



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1208 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Rotación de personal del área de salud

Referencia : NC-160-DSDR-N° 1195

Fecha : Lima, **08 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú consulta a SERVIR sobre la posibilidad de rotación de personal del área de salud a establecimientos de salud ubicados en Lima y Callao.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Rotación de personal del área de salud

- 2.4 Al respecto, en principio nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 2065-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) sobre las reglas para la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cual se concluyó – entre otros – lo siguiente:

"3.1 La acción de desplazamiento por rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, de acuerdo al artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2 Para efectuar la acción de desplazamiento por rotación es necesario que se cumpla con los requisitos señalados en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, entre ellos, que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista la previsión del cargo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

3.3 Las entidades públicas en el marco de una acción de desplazamiento por rotación deberán realizar las acciones pertinentes para que la plaza de destino cuente con la asignación presupuestal respectiva.

3.4 La exigencia de previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquél pueda efectivamente desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unida orgánica existe una necesidad que atender".

2.5 Asimismo, tratándose de personal del área de salud, debe tenerse en cuenta lo expuesto en los numerales 2.13 y 2.14 del Informe Técnico N° 807-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

"2.13 [...] sobre el desplazamiento por destaque y rotación de servidores asistenciales recientemente nombrados al amparo de la Ley N° 28560 (y sus modificatorias y complementarias) que regula el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional, debemos señalar que de acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2005-SA¹, queda prohibido que el personal de salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento.

2.14 En ese entendido, será posible efectuar el desplazamiento del servidor asistencial por rotación dentro del mismo establecimiento a fin de no infringir la prohibición señalada".



Finalmente, cabe señalar que de existir normas internas que regulen el desplazamiento del personal, como la rotación, dichas normas serán de aplicación en tanto no se opongan a las disposiciones legales antes expuestas.

III. Conclusiones

3.1 La rotación es la acción administrativa, regulada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que consiste en la reubicación del servidor nombrado al interior de la entidad, en un cargo previsto en los documentos de gestión interna (CAP Provisional), donde aquel pueda

¹ "Séptima.- A efecto de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento, excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

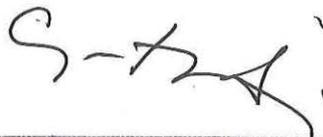
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

efectivamente desempeñarse, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, así como respetando su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado. En esa misma línea debe cumplirse las formalidades establecidas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”.

- 3.2 En virtud de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2005-SA, queda prohibido que el personal de salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento; por lo que, a fin de no infringir la prohibición señalada, será posible efectuar el desplazamiento del servidor asistencial por rotación dentro del mismo establecimiento.
- 3.3 De existir normas internas que regulen el desplazamiento del personal, como la rotación, dichas normas serán de aplicación en tanto no se opongan a disposiciones legales que regulen dicha materia.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

